



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

15 AGO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº - 0306)

“Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 245 de 2012 y 152 de 2017, sobre valor de derechos de ingreso y permanencia y servicios complementarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1º del artículo 2º y numeral 2º del artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79º ibídem, declara el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80º ibídem, dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 63º ibídem declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a través del Decreto 622 de 1977, actualmente compilado en la sección 7 del Decreto Único 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51º que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el precitado Decreto define en el artículo 327 que, “Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara”.

Que el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que compiló el Decreto Reglamentario 622 de 1977, permite en el Sistema de Parques Nacionales Naturales el desarrollo de actividades recreativas, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con

“Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 245 de 2012 y 152 de 2017, sobre valor de derechos de ingreso y permanencia y servicios complementarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones”

autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67° de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro de las funciones de administración, el artículo 334° del Decreto Ley 2811 de 1974 incluye la competencia para ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que a través de la Resolución No. 245 de 2012, Parques Nacionales Naturales de Colombia reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística, partiendo de una serie de criterios biofísicos y sociales que permitían dar aplicación al principio ambiental del desarrollo sostenible a través de las actividades de ecoturismo, investigación y educación.

Que ante la necesidad de implementar ciertos beneficios que para los discapacitados, viudas, huérfanos y padres de los miembros de la fuerza pública previó la Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013; de facilitar y promover la integración turística entre los ciudadanos nacionales de los países de la Comunidad Andina; así como de ajustar la tarifa de derechos de ingreso para los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Los Corales del Rosario y de San Bernardo y del Santuario de Flora Isla de la Corota, mediante Resolución No. 152 de 2017 se modificó parcialmente la Resolución No. 245 de 2012.

Que en virtud de lo previsto por el artículo octavo de la Resolución No. 152 de 2017, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Circular No. 20171000007553 del 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se actualizó el cobro de los Derechos de Ingreso a los Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística y servicios complementarios para la vigencia 2018.

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando No. 20183000001463 del 25 de mayo de 2018, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento técnico y económico que soporta la necesidad de actualizar los Derechos de Ingreso y Permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuentan con vocación ecoturística.

Que el mencionado estudio técnico y económico justifica la necesidad de actualizar los Derechos de Ingreso y Permanencia con base en tres criterios a saber: 1) Ajuste por rezago inflacionario. 2) Disponibilidad a pagar de los visitantes. 3) Valor de los derechos de ingreso a áreas protegidas de países vecinos (Chile, Perú, Brasil y Costa Rica).

Que la actualización de Derechos de Ingreso y Permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuentan con vocación ecoturística tiene como fin contribuir con el sistema de financiamiento de la entidad y en especial, contribuir con la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas del sistema que cuentan con dicha vocación.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 13 hasta el día 27 de junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto de la presente resolución es modificar las Resoluciones No. 245 de 2012 y 152 de 2017.

PARÁGRAFO.- El documento Técnico y Económico *“Modificación de los derechos de ingresos 2018”* hace parte integral de la presente resolución.

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 245 de 2012 y 152 de 2017, sobre valor de derechos de ingreso y permanencia y servicios complementarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 152 de 2017 que a su vez modificó el artículo tercero de la Resolución No. 245 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- FACTORES QUE DETERMINAN EL VALOR DE INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA. El derecho de ingreso a las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia está compuesto por el valor que paga el visitante dependiendo de dos (2) factores:

1. Factor Personal: determinado por:

- a. La ciudadanía del visitante
- b. La edad del visitante
- c. Los Acuerdos internacionales de facilitación turística

2. Factor Medio de Transporte: determinado por el tipo de vehículo utilizado para el ingreso a las áreas protegidas:

- Transporte Terrestre
- Transporte Marítimo y Fluvial"

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 152 de 2017 que a su vez había modificado el artículo quinto de la Resolución No. 245 de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO.- ESCALA APLICABLE AL VALOR DEL INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS. Teniendo en consideración el valor personal y el medio de transporte, se determina el valor de ingreso a las áreas protegidas estipuladas en la presente Resolución así:

a) Cobro de acuerdo al Factor Personal:

Áreas Protegidas con tres categorías de cobros:

ÁREA PROTEGIDA	Nacional o Extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (Mayor de 5 años hasta los 25 años)	Adulto Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor de 25 años)	Extranjero
PNN Puracé PNN Tamá PNN Los Farallones de Cali	\$5.000	\$10.500	\$25.500
PNN Old Providence McBean Lagoon	\$5.000	\$10.500	\$17.500
PNN El Cocuy	\$19.500	\$33.500	\$68.500
PNN Gorgona	\$12.500	\$20.500	\$49.500
PNN Sierra de la Macarena	\$18.000	\$33.000	\$50.000
PNN Chingaza	\$15.500	\$18.500	\$50.000
PNN El Tuparro	\$9.500	\$15.000	\$43.500
PNN Cueva de los Guácharos	\$14.000	\$18.000	\$48.000
PNN Amacayacu	\$9.500	\$17.500	\$46.500
PNN Utría SFF Iguaque VP Isla de Salamanca	\$12.000	\$18.000	\$51.000

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 245 de 2012 y 152 de 2017, sobre valor de derechos de ingreso y permanencia y servicios complementarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones"

PNN Los Nevados	\$11.000	\$20.000	\$51.000
------------------------	----------	----------	----------

Áreas Protegidas con valor único:

AREA PROTEGIDA	COBRO DEL DERECHO DE INGRESO	
	COBRO UNICO	
ANU Los Estoraques	\$4.000	
SFF Los Colorados	\$6.000	

Cobros con categorías especiales:

AREA PROTEGIDA	Adulto Nacional o miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor a 5 años)	Extranjero
SFF Isla de la Corota SFF Galeras	\$5.000	\$10.000
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo	\$11.000	\$15.500
SFF Otún Quimbaya	\$7.500	\$12.000

PNN Tayrona:

PNN Tayrona	Nacional o Extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (Mayor de 5 años hasta los 25 años)	Adulto Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor de 25 años)	Extranjero
Temporada Baja	\$17.500	\$23.000	\$51.500
Temporada Alta	\$19.500	\$27.500	\$61.500

SFF Malpelo:

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO	COBRO DEL DERECHO DE INGRESO	
Nacional o Extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN	Buzo/día	\$108.000
	Instructor acompañante de grupo/día	\$73.500
	Embarcación/24 Horas	\$33.000

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 245 de 2012 y 152 de 2017, sobre valor de derechos de ingreso y permanencia y servicios complementarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones"

Extranjeros no residentes en Colombia ni miembros de la CAN	Buzo o instructor en barco extranjero/día (Bandera extranjera)	\$201.000
	Buzo o instructor en barco extranjero/día (Bandera colombiana)	\$108.000
	Embarcación/24 Horas	\$60.500

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro diferencial en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo solo se hará efectivo hasta que así se decida por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la expedición de acto administrativo; hasta tanto, se cobrará la tarifa prevista para "Adulto Nacional o miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor a 5 años)" de manera unánime a todos los visitantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La escala que indica el valor a pagar por el factor personal se debe demostrar con la presentación del Registro Civil de Nacimiento, Tarjeta de Identidad, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería Colombiana o Visa (Negocios, Temporal o Residente), o Pasaporte según corresponda.

En lo relativo a la calidad de propietario o titular de tierras con propiedad en discusión, el área protegida tendrá como referencia el diagnóstico de Uso, Ocupación y Tenencia – UOT del área."

PARÁGRAFO TERCERO: Los cobros previstos en la presente resolución, se efectuarán en los sitios autorizados y que cuenten con las condiciones óptimas de infraestructura y capacidad operacional para realizarlos."

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones que no fueron objeto de modificación por parte de este acto administrativo, continuarán rigiéndose por la Resolución No. 245 de 2012 y 152 de 2017 según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

15 AGO 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Abogado OAJ.
Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Aprobó: Carlos Mario Tamayo – Subdirector SSNA
Aprobó: Nubia Lucía Wilches – Subdirectora SAF

